

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
GRM/FTC

D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS,
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
(MADRID)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

A.2.1.8. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 “ACTOS NO SUJETOS”, REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 4 “EXENCIONES Y BONIFICACIONES”, MODIFICACIÓN BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ARTÍCULO 8.5 “PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO” DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL AÑO 2023.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de ADMINISTRACIÓN GENERAL, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2022 el siguiente

DICTAMEN

9.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 “ACTOS NO SUJETOS”, REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 4 “EXENCIONES Y BONIFICACIONES”, MODIFICACIÓN BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ARTÍCULO 8.5 “PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO” DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL AÑO 2023: RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y DICTAMEN. (...)

Vista la **propuesta de resolución al Pleno**, de fecha 6 de septiembre de 2022 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	DA8IxfAsgYQMscdFFGTQO==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:01
Observaciones	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:19
Url De Verificación	Página		1/10
https://verifirma.alcobendas.org/?DA8IxfAsgYQMscdFFGTQO==			



"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO.

Expediente nº: 6/2022.

Asunto: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 "ACTOS NO SUJETOS", REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 4 "EXENCIONES Y BONIFICACIONES", MODIFICACIÓN BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ARTÍCULO 8.5 "PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO" DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL AÑO 2023.

Interesado: Concejales Delegado de Economía, Hacienda, Planificación, Coordinación, Organización y Calidad.

Dirección General de Economía.

Subdirección General de Rentas y Exacciones.

Fecha de Iniciación: 14/06/2022.

PRIMERO:

La Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria del día 28 de junio de 2022, previo informe favorable de Asesoría Jurídica, aprobó el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 "ACTOS NO SUJETOS", REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 4 "EXENCIONES Y BONIFICACIONES", MODIFICACIÓN BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ARTÍCULO 8.5 "PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO" DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL AÑO 2023.

Con fecha 5 de agosto de 2022 la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente aprobó CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA PRIMERA COLUMNA DEL CUADRO DE PORCENTAJE DE BONIFICACIONES INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL EJERCICIO 2023, APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28/06/2022.

SEGUNDO:

Conforme dispone el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas (ROP en adelante), publicado en el Boletín Oficial nº 59 de la Comunidad de Madrid el 11 de Marzo de 2021, una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno, se remitió el proyecto, junto a la documentación complementaria, a la Secretaría General del Pleno, quien en el plazo de tres días previsto en el artículo 85.a) del ROP, lo puso a disposición de la Comisión Plenaria de Administración General, para la presentación de enmiendas.

Código Seguro De Verificación	DA8IxfAsqYQMscdFFGTTQO==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:01
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:19
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DA8IxfAsqYQMscdFFGTTQO==		



TERCERO:

En tiempo y forma, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162.1 del R.O.P., se presentaron documentos por:

- EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, CON ENTRADA EN EL REGISTRO GENERAL DEL PLENO EL 19/07/2022 Y NÚMERO 180, CON LA DENOMINACIÓN DE "ENMIENDA DE ADICIÓN AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 "EXENCIONES Y BONIFICACIONES" DE LA ORDENANZA FISCAL 4.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, CON ENTRADA EN EL REGISTRO GENERAL DEL PLENO EL 19/07/2022, Y NÚMERO DE REGISTRO 2022000184 Y DENOMINACIÓN "ENMIENDAS A LOS PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCALES Y DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2023.
I.- ORDENANZA FISCAL 4.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS, CON ENTRADA EN EL REGISTRO GENERAL DEL PLENO EL DÍA 20/07/2022 Y NÚMERO DE REGISTRO 190 CON LA DENOMINACIÓN DE ENMIENDAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN.

Finalizado el plazo legal, no consta presentación de enmiendas a la corrección de errores llevada a cabo por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente de 5 de agosto de 2022.

Resueltas las enmiendas previamente presentadas y, en virtud de lo anterior, tengo el honor de proponer el Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar provisionalmente LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 "ACTOS NO SUJETOS", REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 4 "EXENCIONES Y BONIFICACIONES", MODIFICACIÓN BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ARTÍCULO 8.5 "PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO" DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL AÑO 2023, incluyendo en su caso, las enmiendas aprobadas.
2. Las modificaciones acordadas se aplicarán a partir del 1 de enero de 2023, a cuyo efecto, y en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expondrán en el

Código Seguro De Verificación	DA8IxfAsgYQMscdFFGTTQO==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:01
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:19
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DA8IxfAsgYQMscdFFGTTQO==		



Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio. Además, deberá anunciarse en el diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

3. *De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 17 del T.R.L.R.H.L., en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

Alcobendas a 6 de septiembre de 2022

Firma 1:

**DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA
ECONÓMICA.**

Fdo: José Ignacio López Rojo

Firma 2:

**CONCEJAL DELEGADO DE
ECONOMÍA, HACIENDA,
COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y CALIDAD DEL
AYUNTAMIENTO ALCOBENDAS.**

Fdo: Ángel Sánchez Sanguino”

Siendo el texto a aprobar el consolidado resultante del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de agosto de 2022, texto diligenciado por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, D. Ángel Sanguino el 9 de agosto de 2022, con inclusión de la enmienda aprobada, todo ello del siguiente tenor literal:

“Texto consolidado del PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 “ACTOS NO SUJETOS”, REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 4 “EXENCIONES Y BONIFICACIONES”, MODIFICACIÓN BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ARTÍCULO 8.5 “PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO” DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL AÑO 2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 28/06/2022, incluyendo la corrección de error material de la primera columna del cuadro de porcentaje de bonificaciones incluido en el artículo 5:

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

“No están sujetos a este impuesto:

Código Seguro De Verificación	DA8IxfAsqYOMscdFFGTTOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:01
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:19
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DA8IxfAsqYOMscdFFGTTOQ==		



a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.”

Artículo 4. Exenciones

Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representación diplomática, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. En este último supuesto deberá acreditarse el destino exclusivo a dicho transporte, aportando justificación expedida al respecto por organismo público o privado (a título de ejemplo: certificación médica, de centro de enseñanza o centro de rehabilitación, resolución baremo movilidad expedida por la Comunidad de Madrid).

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultaran aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Código Seguro De Verificación	DA8TxfAsqYQMscdFFGTTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpiza	Firmado	06/10/2022 13:08:01
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:19
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DA8TxfAsqYQMscdFFGTTQ==		



A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, según establece el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre: los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez; y los pensionistas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su número de bastidor o matrícula y la causa del beneficio fiscal. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Los beneficios fiscales concedidos a solicitud del interesado, se aplicarán conforme al criterio establecido en el artículo 29 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e), el interesado deberá aportar:

-El certificado del grado de discapacidad emitido por el órgano competente, que acredite que el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por 100.

-Permiso de circulación del vehículo, y permiso de conducción, si el vehículo es para uso exclusivo de la persona con discapacidad.

-En el caso de que la persona con discapacidad no disponga de permiso de conducción, siempre que sea titular del vehículo, el vehículo podrá ser conducido por otra persona, siempre que se destine dicho vehículo en exclusiva para el transporte de la persona con discapacidad, debiendo justificarse este extremo por el interesado ante la Administración Municipal, a efectos de la aplicación, en su caso, del beneficio fiscal.

Artículo 5. Bonificaciones.

"1. Gozarán de una bonificación del 25% sobre la cuota tributaria que corresponda, según el art. 7 de esta Ordenanza, los vehículos históricos o aquéllos que tengan una

Código Seguro De Verificación	DA8IxfAsqYOMscdFFGTTQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:01
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:19
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DA8IxfAsqYOMscdFFGTTQQ==		





antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si ésta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder aplicar esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su número de bastidor o matrícula y la causa del beneficio fiscal. Acordada la bonificación por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, aplicándose conforme al criterio establecido en el artículo 29 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público.

2. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto los vehículos de primera matriculación, que se incorporen al Padrón fiscal del impuesto en el municipio de Alcobendas, y con efectos desde la fecha de esa primera matriculación, en los siguientes supuestos:

1º) Que se trate de vehículos eléctricos en general.

2º) Que se trate de turismos, camiones de hasta 2.999 kg de carga útil, o autobuses de hasta 50 plazas, que su motor sea de explosión o combustión (gasolina sin plomo o gasoil), de gas, híbrido (motor eléctrico-gasolina/diésel/gas), o eléctrico homologado de fábrica, siempre que incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, y que además cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Que el sujeto pasivo haya sido titular desde al menos 9 meses antes de la matriculación del vehículo, de otro vehículo de la misma clase y con una antigüedad superior a 4 años, que haya sido dado de baja definitiva para desguace en la Jefatura Provincial de Tráfico. Además, el tiempo transcurrido entre dicha baja y la matriculación del nuevo vehículo no debe exceder de doce meses. En el caso de que el alta del nuevo vehículo se produzca antes que la baja por desguace, el tiempo transcurrido entre ambas no debe exceder de una semana.

b) Que el sujeto pasivo lo sea de un número de vehículos superior a 3.500, y solicite la colaboración con el Ayuntamiento para facilitar la gestión del impuesto, y minimizar las emisiones contaminantes y su incidencia en el medio ambiente, para lo cual se le exigirá la renovación anual de su flota en un número de vehículos que represente un porcentaje superior al 15 % sobre el total de aquella.

c) Que se trate de vehículos híbridos de primera matriculación, cuyos sujetos pasivos no hayan sido titulares de otros vehículos.

Una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones expuestas, se aplicarán a los supuestos previstos los porcentajes de bonificación de la cuota del impuesto especificados en el siguiente cuadro:

Código Seguro De Verificación	DA8IXfAsgYQMscdFFGTTQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:01
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:19
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DA8IXfAsgYQMscdFFGTTQQ==		



PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN DESDE LA FECHA DE MATRICULACIÓN DEL VEHÍCULO.							
VEHÍCULOS GASOLINA SIN PLOMO, GASOIL, GAS, HIBRIDOS y ELECTRICOS.	1º año	2º año	3º año	4º año	5º año	6º año	7º año
a) <i>En general, siempre que se cumpla el requisito fijado por el artículo 5.2.2ºa).</i>	40	30	20	10	0	0	0
b) <i>Cuando el sujeto pasivo sea titular de más de 3.500 vehículos y menos de 10.000.</i>	60	50	40	25	25	25	0
c) <i>Cuando el sujeto pasivo sea titular de más de 10.000 vehículos y sujetos pasivos que sean titulares de vehículos de gas, híbridos o eléctricos, que cumplan los requisitos del artículo 5.2.2ºa).</i>	75	75	75	75	75	75	75
d) <i>Vehículos híbridos de primera matriculación en el municipio cuyos sujetos pasivos no hayan sido titulares de otros vehículos.</i>	60	50	40	25	0	0	0
e) <i>Vehículos eléctricos de primera matriculación en el municipio, y que no cumplan los requisitos del artículo 5.2.2ºa).</i>	75	75	75	75	0	0	0

Artículo 6. Sujetos Pasivos

Artículo 7. Base Imponible

Artículo 8.


Artículo 9 Período impositivo y devengo

.....
 "5. La baja temporal de un vehículo surtirá efecto únicamente en los siguientes casos:

-Sustracción o robo.

-Retirada temporal de la circulación por voluntad de su titular.

-Transmisiones en las que intervengan personas que se dedican a la compraventa de vehículos.

Código Seguro De Verificación	DA8IxfAsqYQMscdFFGTT00==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:01	
Observaciones	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:19	
Url De Verificación	Página		8/10	

A partir de la fecha de anotación de la baja temporal del vehículo en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, no se emitirá el recibo del impuesto correspondiente al siguiente devengo del mismo, y mientras el vehículo permanezca en dicha situación. En estos casos, únicamente procederá el prorrateo de la cuota en el supuesto de robo o sustracción del vehículo.”

.....

Artículo 10.
Artículo 11.
Artículo 12
Artículo 13
Artículo 14”

Sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente la presente propuesta con el voto a favor del PSOE, C’s, PP, GM PODEMOS y Concejal no adscrito (proyección voto ponderado: 25) y abstención de VOX (proyección voto ponderado: 2). Alcobendas, 26 de septiembre de 2022. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos”.

Tras la comisión plenaria y de conformidad con el artículo 162.5 el Grupo Vox manifiesta por escrito con numero de registro 232 fechado el 22 de septiembre de 2022, el mantenimiento de su enmienda, en los mismos términos que fue presentada para su votación en la Comisión de Administración General de la que resultó rechazada.

Se procede a realizar la votación de la enmienda presentada por el Grupo Municipal de VOX obteniéndose el siguiente resultado: 14 votos a favor del rechazo de la misma (PSOE, C’s, GM PODEMOS), 3 votos en contra (VOX, Concejal no adscrito) y 10 abstenciones (PP), resultando rechazada.

No existiendo intervenciones en este punto al haberse realizado debate conjunto para los puntos del A.2.1.3 al A.2.1.10., al tratarse el primero de ellos tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 24 votos a favor (PSOE, C’s, PP, GM PODEMOS) y 3 abstenciones (VOX, Concejal no adscrito.

Código Seguro De Verificación	DABIx fAsgYQMscdFFGTTQO==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:01
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:19
Observaciones		Página	9/10
Uri De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DABIx fAsgYQMscdFFGTTQO==		



Y para que así conste y surta efectos ante el organismo correspondiente donde proceda, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Alcobendas a seis de octubre de dos mil veintidós.

Vº.Bº.
El Alcalde,
Fdo: Aitor Retolaza Izpizua

Código Seguro De Verificación	DA8IxfAsqYQMscdFFGT00==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:01
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:19
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?DA8IxfAsqYQMscdFFGT00==		

